

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderada judicial la señora **ALBA ISABEL OLAVE ZARATE** presenta demanda Divisoria de venta contra el señor **JULIO CESAR BARRIOS ALMEIDA** estimando la cuantía en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$86.183.000.00), no obstante lo cual allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de división por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 21.097.000.00) anexo que obra en el expediente digital.

El artículo 26 numeral 4 del C.G.P., en cuanto a la determinación de la cuantía en los procesos divisorios establece que cuando versen sobre bienes inmuebles será por el valor del avalúo catastral; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibídem, los jueces civiles municipales conocen de las demandas cuya cuantía verse los 40 salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, es decir, que con fundamento en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, expedido por el Ministerio de Trabajo, la mínima cuantía para el año 2021, corresponde a valores que estén en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00), lo anterior por cuanto el salario mínimo para este año fue fijado en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial es competente para conocer la demanda, en atención a que la cuantía en el presente tipo de acciones se determina por el avalúo catastral del predio cuya división se pretende, que para este caso asciende al importe de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$21.097.000.00), el cual está por debajo del límite señalado para que sea de competencia de los jueces civiles municipales.

Revisada la misma y sus anexos, observa el Despacho que reúne los requisitos legales de los arts. 82, 83, 84 y 406 del C. G. P. y en consecuencia el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO : **ACoger por competencia** la demanda mediante la cual se promueve un proceso VERBAL DIVISORIO interpuesto mediante apoderada judicial por la señora **ALBA ISABEL OLAVE ZARATE** contra el señor **JULIO CESAR BARRIOS ALMEIDA**.

SEGUNDO: **Admitir** la anterior demanda de venta de la cosa común, propuesta mediante apoderada judicial por la señora **ALBA ISABEL OLAVE ZARATE** contra el señor **JULIO CESAR BARRIOS ALMEIDA**.

TERCERO : De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado **JULIO CESAR BARRIOS ALMEIDA**, por el término de **diez (10) días** de acuerdo con lo previsto en el artículo 409

del C.G.P., para que contesten y hagan uso de su derecho de defensa, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO : Antes de la notificación de este auto al demandado, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7206 conforme a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P.. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.494.766 y T.P. de Abogada No. 101.966 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **ALBA ISABEL OLAVE ZARATE**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez